

NOTIFICACIÓN A LOS PADRES Y TUTORES 2020-2021

Como requiere la ley, (Código de Educación [EC] Secciones 48980 - 48985), por la presente queda informado de lo siguiente:

1. Ausencia por Ejercicio Religioso:

Con el consentimiento escrito de sus padres o tutores, los estudiantes pueden justificar una ausencia de la escuela por motivos religiosos en un lugar fuera de la propiedad de la escuela, y después de que el estudiante haya asistido a la escuela durante un mínimo de un día [EC 46014].

2. Exención de la Instrucción:

Las escuelas preparatorias pueden conceder permiso a los estudiantes para salir de las instalaciones escolares durante los periodos de almuerzo después de que se envíe notificación a los padres. Un estudiante puede negarse a participar en disección y experimentación con animales con justificación de los padres por escrito [EC 32255.1 y 32255 - 32255.6].

3. Reducción de Calificaciones:

Ningún estudiante tendrá reducción de calificación o perderá créditos académicos por cualquier ausencia o ausencias justificadas de acuerdo con el EC 48205 cuando los exámenes y tareas perdidos, que puedan ser razonablemente facilitados, son completados de manera satisfactoria dentro de un periodo de tiempo razonable [EC 48980(i)]. (Texto completo de EC 48205 Adjunto -1)

4. Instrucción Individualizada debido a Incapacidad Temporal:

Si un estudiante tiene una discapacidad temporal, esto será motivo para que el estudiante reciba instrucción individualizada [EC 48206.3 et. seq.].

5. Notificación de Días Escolares Mínimos de Desarrollo del Personal y sin Estudiantes:

Se adjunta el calendario de días mínimos y de días de desarrollo del personal sin estudiantes para las escuelas del Distrito/Oficina de Educación del Condado (COE) (Adjunto – 2). Los padres/madres/tutores serán notificados de los días mínimos y de días de desarrollo del personal sin estudiantes no programados todavía en un plazo de al menos un mes anterior al día mínimo o sin estudiantes programado [EC 48980(c)].

6. Residencia en caso de Hospitalización:

Sin perjuicio de los requisitos de educación obligatoria, se considerará que un estudiante con una discapacidad temporal, que esté en un hospital o en otra instalación residencial de la salud, con la excepción de un hospital estatal que esté situado fuera del distrito escolar en el que los padres/tutores del estudiante residan, ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en el distrito escolar en el cual el hospital esté localizado. Será la responsabilidad principal de los padres/tutores de un estudiante con una discapacidad temporal notificar al distrito escolar en el que se considere que el estudiante debe residir el hecho de la presencia del estudiante en un hospital admisible [EC 48207; 48208].

7. Vacunación Obligatoria del Estudiante:

Los distritos escolares no admitirán incondicionalmente a ningún estudiante en una escuela primaria o secundaria, de preescolar, o servicio de guardería y programa de desarrollo del distrito por primera vez ni, después del 1 de julio de 2016, admitirán o avanzarán a ningún estudiante al 7º nivel de grado, a menos que el estudiante haya sido completamente vacunado. El estudiante presentará la documentación de la vacunación completa, de acuerdo con la edad/grado y dosis requerida por el Departamento de Salud Pública de California y de acuerdo con la Sección del Código de Salud y Seguridad [EC 48980(a); H.&S.C. 120335].

8. Vacunación contra Enfermedades Contagiosas:

El distrito escolar, en cooperación con el oficial de salud local, puede permitir que un médico y cirujano licenciado u otro profesional de salud autorizado legalmente, vacune a los estudiantes contra una enfermedad contagiosa con el permiso por escrito de sus padres autorizando al médico y cirujano licenciado o profesional de la salud [EC 49403].

9. Administración de Medicación:

La medicación prescrita para ser administrada a un estudiante durante el día escolar regular puede ser asistida por un profesional de enfermería de la escuela u otro personal escolar designado, si el distrito escolar recibe una declaración detallada por escrito del médico y cirujano, o médico asistente y una solicitud parental por escrito. Los estudiantes pueden llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable con receta o un medicamento inhalado proporcionado para el asma, para el cual las órdenes escritas del médico y cirujano o médico asistente (incluyendo una declaración de que el estudiante es capaz de autoadministrarse tal medicación), y un consentimiento parental escrito consienten la autoadministración (incluyendo una autorización permitiendo que el profesional de enfermería de la escuela u otro personal escolar designado consulte con el profesional de la salud del estudiante sobre la medicación, y liberando al distrito escolar y al personal de la escuela de responsabilidad civil potencial) [EC 49423; 49423.1].

10. Medicación Continuada:

Se requiere que un estudiante informe al Distrito/COE de cualquier medicación que se esté tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor si el estudiante está en un régimen de medicación continuada para un problema no episódico. El profesional de enfermería de la escuela podrá comunicarse con el médico y podrá informar al personal escolar sobre los posibles efectos de la medicación en el comportamiento físico, intelectual y social del niño/a, así como también sobre los posibles signos conductuales y síntomas por los efectos secundarios adversos, omisión, o sobredosis, si el padre, madre o tutor-a legal del estudiante da su consentimiento. [EC 49480]

11. Exámenes Físicos:

Cada niño, en un plazo de 90 días después de la entrada en primer grado, deberá proporcionar un certificado firmado por un médico documentando que en los 18 meses anteriores el niño ha recibido los exámenes de salud y servicios de evaluación apropiados, a menos que los padres/tutores hayan presentado una objeción por escrito ante el Distrito/COE. Sin embargo, un niño puede verse excluido de la asistencia si, por una buena razón, se cree que tiene una enfermedad infecciosa o contagiosa reconocida, y no se permitirá que vuelva hasta que las autoridades escolares estén seguras de que no existe ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa. Los exámenes de salud gratuitos están disponibles para niños con bajos ingresos hasta 18 meses antes de la entrada a primer grado. Se anima a que los padres obtengan exámenes de salud requeridos de manera simultánea con las vacunas requerida [H.&S.C. 124085; 124105; EC 49451]. Información específica sobre la diabetes tipo 2 está disponible en www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type2diabetes.asp. Se recomienda que los estudiantes que posiblemente tengan diabetes tipo 2 o tengan síntomas de advertencia, se examinen [EC 49452.7].

12. Controles y Evaluaciones de Salud:

Se proporciona un control de visión y audición para estudiantes a cargo del profesional de enfermería u otro individuo cualificado, durante determinados niveles de grado. Para un estudiante cuya primera matriculación o entrada ocurra en los grados 4 o 7 no se requerirá que sea evaluado en el año inmediatamente siguiente a la primera matriculación o entrada del estudiante. Los exámenes de escoliosis se administrarán a las niñas en el grado 7 y a los niños en el grado 8. Antes del 31 de mayo del curso escolar, se requiere que los estudiantes matriculados por primera vez en escuelas públicas proporcionen pruebas de una evaluación de salud bucodental, (en los 12 meses anteriores a la matriculación) por parte de un dentista licenciado u otro profesional de salud dental registrado o licenciado [EC 49452; 49452.5; 49454; 49455].

Cualquier estudiante, mientras esté matriculado en kindergarten o mientras esté matriculado en primer grado si no hubiera estado previamente matriculado en kindergarten, a menos que tuviese justificación, debe presentar prueba no más tarde del 31 de mayo del curso escolar en que haya recibido una evaluación oral por parte de un dentista licenciado u otro profesional de la salud dental licenciado o registrado. La evaluación debe realizarse no antes de los 12 meses previos a la matriculación inicial del estudiante. Los padres/madres/tutores de estos estudiantes serán notificados sobre este requisito de evaluación [EC 49452.8].

13. Servicios Médicos y Hospitalarios:

El Distrito/COE puede proporcionar o poner a disposición servicios médicos y/u hospitalarios para estudiantes lesionados en la escuela, en eventos patrocinados por la escuela o mientras están siendo transportados a la misma

[EC 49472]. Las escuelas pueden autorizar a los estudiantes, solo en los grados de 7 a 12, con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del estudiante [EC 46010.1].

14. Programa de Nutrición Estudiantil:

Puede haber disponibles comidas gratuitas o a precio reducido bajo solicitud para los estudiantes que reciben ayuda pública [EC 49500 et. seq.; 49510 et. seq.].

15. Control de Huellas Dactilares:

El Distrito/COE puede proporcionar un programa de control de huellas dactilares para estudiantes de kindergarten o que se hayan matriculado como nuevos estudiantes. [EC 32390; 48980(e)].

16. Expedientes Estudiantiles:

Los padres tienen derecho a acceder a todos los expedientes relativos a sus hijos. El procedimiento utilizado por el Distrito/COE relativo al establecimiento y mantenimiento, transferencia, acceso, impugnación y modificación de los expedientes de los estudiantes está disponible para los padres bajo solicitud [EC 49063; 49069.7; 49070]. Cierta información del directorio en relación con los estudiantes también está disponible para individuos que no sean padres o madres [EC 49073]. (Adjunto – 3)

17. Normas de Disciplina Estudiantil del Distrito/COE:

Las normas utilizadas por el Distrito/COE relativas a la disciplina estudiantil están disponibles para todos los padres bajo solicitud [EC 35291]. Las normas pueden requerir que al padre de un estudiante que haya sido suspendido se le pida que asista a una parte del día escolar en el salón de clase del niño [EC 48900.1].

18. No Discriminación:

El Distrito/COE no discrimina en función de discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual, edad, estatus migratorio, estatus parental, familiar o marital real o potencial, embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o recuperación del mismo, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en ninguna de sus normativas, prácticas o procedimientos, programas o actividades, en cumplimiento con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y leyes y reglamentos relacionados [EC 200; 221.51]. Esta política de no discriminación abarca la admisión y el acceso a, y el trato y contratación en, los programas y actividades del Distrito/COE, incluyendo educación vocacional. Las consultas relativas a las políticas de igualdad de oportunidades, la presentación de quejas o reclamaciones, o para solicitar una copia, gratuita, de los procedimientos de reclamaciones abarcando las reclamaciones por discriminación, se pueden dirigir al Distrito/Superintendente de Escuelas del Condado, al Coordinador de Título IX del Distrito, o a la Oficina de Derechos Civiles, según proceda. La falta de habilidades en el idioma inglés no será una barrera para la admisión y participación en los programas del Distrito/COE. Se puede contactar con el Coordinador de Título IX del Distrito en Placerville Union School District Office, 1032 Thompson Way, Placerville, CA 530-622-7216.

19. Servicios para Estudiantes Sordos, con Dificultades de Audición, Ciegos, con Dificultades de Visión, o Sordos-Ciegos:

Se proporcionan servicios por parte de Escuelas Estatales Especiales. También se ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Para más información sobre las Escuelas Especiales Estatales, por favor, visite la Página Web del Departamento de Educación de California en www.cde.ca.gov/sp/ss/ o pida más información a los miembros del equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) de su hijo/a.

20. Educación Obligatoria:

Cada persona entre los 6 y 18 años no exenta en base a las provisiones del Código de Educación, está sujeta a educación obligatoria a tiempo completo.

21. Requisitos de Residencia-Opciones de Asistencia a la Escuela:

Un estudiante cumple con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar, si cumple con algo de lo siguiente:

Un estudiante que sea hijo/a de una familia militar, de acuerdo con EC 48204.6;

Un estudiante localizado dentro de los límites de ese distrito escolar en una institución infantil con licencia establecida de manera regular, o en un hogar de adopción temporal con licencia según viene definido en el EC 56155.5, o en un hogar familiar de acuerdo con un internamiento o emplazamiento bajo el Capítulo 2 (Sección 200) de la Parte 1 de la División 2 del Código de Bienestar e Instituciones;

Un estudiante que sea un niño/a en hogar temporal que permanece en su escuela de origen de acuerdo con las subdivisiones EC 48853.5(f) y (g);

Un estudiante cuya asistencia interdistrito haya sido aprobada de acuerdo con el Capítulo 5 (Sección 46600) de la Parte 26;

Un estudiante cuya residencia esté localizada dentro de los límites de ese distrito escolar y cuyos padres o tutores legales son liberados de responsabilidad, control y autoridad mediante la emancipación;

Un estudiante que viva en el hogar de un adulto cuidador que esté situado dentro de los límites de ese distrito escolar. La ejecución de una declaración jurada bajo pena de perjurio de acuerdo con la Parte 1.5 (Sección 6550) de la División 11 del Código de la Familia por parte del adulto cuidador es base suficiente para la determinación de que el estudiante vive en el hogar del cuidador, a menos que el distrito escolar determine a partir de hechos reales que el estudiante no está viviendo en el hogar del cuidador.

Un estudiante que resida en un hospital estatal situado dentro de los límites de ese distrito escolar;

Un estudiante cuyo padre, madre o tutor legal resida fuera de los límites de ese distrito escolar, pero está empleado y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de tres días durante la semana escolar;

Una vez que se considera que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar de acuerdo a esta subdivisión, y está matriculado en una escuela en un distrito escolar cuyos límites incluyen el lugar donde al menos uno de los padres o de los tutores legales del estudiante está físicamente empleado, el estudiante no tiene que volver a solicitar el siguiente curso escolar para asistir a una escuela dentro de ese distrito escolar, y la mesa de gobierno del distrito escolar permitirá que el estudiante asista a la escuela hasta 12º grado en ese distrito escolar si el padre/madre o tutor-a legal así lo elige, y si al menos un padre o tutor legal del estudiante sigue estando físicamente empleado por un empleador situado dentro de los límites de asistencia del distrito escolar, sujeto a EC 48204 (b)(2) a (7), inclusive.

Un distrito escolar puede considerar que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en el distrito escolar si al menos un padre o el tutor legal del estudiante está físicamente empleado dentro de los límites de ese distrito escolar durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar.

22. Notificación de Escuelas Alternativas:

La ley de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas [EC 58501] (Adjunto - 4).

23. Exención de la Educación de Salud Sexual, Educación VIH y Evaluaciones Relacionadas:

Los padres o tutores de un estudiante tienen el derecho de excusar a su hijo/a de todo o parte de la educación integral sobre salud sexual, educación sobre la prevención del VIH, y evaluaciones relacionadas con esa educación a través de un proceso de consentimiento pasivo ("no participar"). Para excusar a su hijo/a, la solicitud debe de ser hecha por escrito al distrito escolar [EC 51938]. Por la presente queda informado de:

Los materiales educativos utilizados en la educación integral sobre salud sexual y en la educación sobre la prevención del VIH están disponibles para inspección.

La educación integral sobre salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH serán enseñadas por personal del distrito escolar y/o por consultores externos.

Tiene el derecho a solicitar una copia del EC Parte 28, Capítulo 5.6 – Acta de Juventud Saludable de California.

Si el Distrito/COE elige proporcionar educación integral sobre salud sexual o educación sobre la prevención del VIH a través de consultores externos, y/o a través de la celebración de una asamblea para impartir educación integral sobre salud sexual o educación sobre la prevención del VIH por parte de ponentes invitados, la notificación incluirá

la fecha de la formación, el nombre de la organización o afiliación de cada ponente invitado, e información que indique el derecho de los padres o tutores a solicitar una copia del EC 51938, 51933 y 51934.

24. Estudiantes Embarazadas y Estudiantes que son Padres y Madres:

El Distrito/COE no excluirá ni denegará a ningún estudiante programas ni actividades, inclusive clases o actividades extracurriculares, únicamente en base al embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o recuperación de este [EC 221.51; 222.5; 46051]. Las estudiantes embarazadas y estudiantes que sean padres y madres tienen derecho a lo siguiente:

A hacer que su embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo y recuperación de este sea tratado del mismo modo y en base a las mismas normativas que cualquier otra condición temporal discapacitante;

A que se le proporcionen ocho semanas de permiso de paternidad/maternidad (o más, si fuese necesario por motivos médicos), que la estudiante puede tomar antes del nacimiento del bebé si existe una necesidad médica y después del nacimiento durante el curso escolar en el que el nacimiento tuvo lugar, inclusive cualquier instrucción obligatoria durante el verano, para proteger la salud de la estudiante que vaya a dar a luz y al bebé, y para permitir que la estudiante embarazada o estudiante padre/madre cuide y se vincule con el bebé;

A regresar a la escuela y al curso de estudio en el que él o ella estuviese matriculado/a antes de la baja por paternidad/maternidad, y oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante su ausencia, inclusive, pero sin estar limitado a: planes de recuperación de trabajos y reinscripción en cursos;

A permanecer matriculado/a durante un quinto año de instrucción en la escuela en la que el estudiante estaba previamente inscrito/a cuando sea necesario para que el estudiante sea capaz de completar cualquier requisito estatal y local para la graduación, a menos que el Distrito/COE halle que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia de educación local a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria a final del cuarto año de preparatoria del estudiante;

A que se le proporcionen opciones de educación alternativas si el estudiante decidiese no regresar de la baja; y

No incurrirá en penalización académica como resultado de su utilización de las adaptaciones.

Se puede presentar una reclamación por incumplimiento en base a los Procedimientos Uniformes de Reclamación del Distrito/COE. [Ver Párrafo 25].

25. Procedimientos Uniformes de Reclamación "UCP":

El Distrito/COE mantiene un procedimiento uniforme de reclamación para investigar reclamaciones sobre: (1) discriminación en base a, pero no estando limitado a, edad, sexo, orientación sexual, identificación con grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, paternidad/maternidad o embarazo y/o nacimiento, o discapacidad física o mental; (2) reclamaciones sobre infracciones de las leyes y regulaciones que gobiernan los programas de ayuda categóricos consolidados, Educación de Adultos, Educación de Profesiones Técnicas, Desarrollo Infantil, Educación Especial y servicios de Nutrición; (3) tasas estudiantiles inadmisibles [EC 49010-49013]; y/o (4) infracción de leyes estatales y/o federales. El Distrito/COE ha designado oficiales de cumplimiento para que reciban e investiguen reclamaciones uniformes que estén dentro de estas categorías y que garanticen el cumplimiento con la ley.

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una reclamación por escrito. Las reclamaciones que aleguen discriminación ilegal deberán ser iniciadas en un plazo inferior a seis meses desde la fecha en que haya ocurrido la alegación de discriminación, o a partir de la fecha en la que el demandante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la discriminación alegada. Hay disponibles copias del formulario de reclamación en la oficina escolar o del Distrito/COE. Después de cumplimentar el formulario de reclamación, debe dirigirse al Oficial de Cumplimiento del Distrito/COE; Superintendente del Distrito. El oficial de cumplimiento investigará la reclamación, y proporcionará un informe escrito de la investigación y una decisión en un plazo de 60 días naturales.

Si no se está satisfecho con la decisión del Distrito/COE, el demandante también puede apelar por escrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) en un plazo de 15 días después de haber recibido la decisión del Distrito/COE.

Un demandante puede buscar asistencia en los centros de mediación o mediante abogados públicos/privados. Los

remedios de la ley civil que pueden ser impuestos por un tribunal estatal o federal pueden incluir, pero no están limitados a, asunción de funciones y órdenes de restricción. En una reclamación sobre discriminación ilegal, el demandante puede buscar remedios de la ley civil no antes de 60 días a partir de la presentación de una apelación ante el CDE, excepto en el caso de que tal moratoria no sea aplicable a medidas cautelares.

Adicionalmente, cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar reclamaciones sobre situaciones especificadas relacionadas con materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que supongan una amenaza para la salud y seguridad de los estudiantes o miembros del personal, y vacantes o asignaciones no adecuadas de maestros. Tales reclamaciones ("Reclamaciones Williams") están sujetas a un procedimiento de reclamación diferente. Se puede presentar una reclamación de manera anónima.

Para más información sobre la presentación de reclamaciones uniformes, hay copias disponibles bajo solicitud de las Normativas de la Mesa y Regulaciones Administrativas en las oficinas escolares o del Distrito/COE sin coste alguno, o en la página web del Distrito/COE en www.pusdk8.us. (Adjunto – 5)

26. Normativa contra el Acoso Sexual:

Las denuncias por acoso sexual estudiantil alegado infringiendo la política del Distrito/COE o la ley federal o estatal serán gestionadas de acuerdo con las políticas adjuntas y procedimientos establecidos por el Distrito/COE. El Distrito/COE será responsable de proporcionar procedimientos escritos sobre el proceso para presentar, investigar y resolver estas reclamaciones [EC 48980(f), 212.5, 231.5]. (Adjunto – 6)

27. Tarjeta de Informe de Responsabilidad Escolar:

En o antes del 1 de febrero de cada año, los padres tienen derecho a una copia física actualizada de la Tarjeta de Informe de Responsabilidad Escolar, que está disponible bajo solicitud [EC 35256].

28. Currículo:

El currículo, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de enseñanza de cada curso ofrecido por una escuela pública, será recopilado al menos una vez al año en un folleto. El folleto está disponible para revisión bajo solicitud y para copia a un coste razonable [EC 49091.14; 49063(k)].

29. Subvenciones para Evaluaciones de Emplazamiento Avanzado:

Estudiantes con necesidades económicas pueden ser elegibles para subvenciones estatales para cubrir los costes de exámenes de emplazamiento avanzado. Contacten con la escuela para información sobre la elegibilidad [EC 48980(j)].

30. Jóvenes Sin Hogar y en Hogar Temporal:

Información relativa a las opciones educativas para jóvenes sin hogar y en hogar temporal está disponible contactando con el Distrito/COE [EC 48850 et. seq.].

31. Pesticidas:

Los nombres de todos los productos pesticidas que se espera que sean aplicados en la escuela durante el año próximo, están expuestos en la lista adjunta. Información sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas de CA está disponible en www.cdpr.ca.gov/schoolipm. Pueden inscribirse en la escuela si desean recibir notificación sobre utilidades individuales de pesticidas en la escuela. Ustedes tienen derecho a ver una copia del plan escolar en la oficina de la escuela (o, SEGÚN PROCEDA; en la siguiente dirección web: www.pusdk8.us [EC 17612, 48980.3]. (Adjunto del Distrito - 7)

32. Asbestos:

Ustedes tienen el derecho a obtener un Plan de Gestión actualizado para materiales que contengan asbestos en su escuela [40 CFR 763.93(g)(4); EC 49410 et. seq.].

33. Campus Libre de Tabaco:

Contacten con la escuela para informarse sobre la política del Distrito/COE sobre el recinto escolar libre de tabaco, si la hubiera, y procedimientos de aplicación [H.&S. 104420].

34. Opciones de Asistencia Reglamentarias:

La ley de California exige que los distritos escolares proporcionen una educación a cualquier estudiante que resida dentro del área de asistencia del distrito. Aunque los estudiantes tienen el derecho a una educación pública y gratuita, la ley no garantiza que un estudiante pueda asistir a la escuela de su elección, o incluso a la escuela de su barrio.

Las opciones de asistencia reglamentarias incluyen transferencia interdistrito, transferencia Allen, transferencia intradistrito, matriculación abierta, ESSA y Distrito de Elección. Los padres/madres/tutores deberían contactar con el Distrito/COE para tratar cualquier opción de inscripción.

Transferencia Interdistrito

Un estudiante puede asistir a una escuela en un distrito diferente del distrito de residencia del estudiante en base a un acuerdo interdistrito entre el distrito de residencia y el distrito donde desea asistir. Cada distrito escolar ha adoptado normativas relacionadas sobre la asistencia interdistrito. Los padres/tutores que deseen matricular a su estudiante en un distrito escolar fuera de su distrito escolar de residencia, pueden obtener una solicitud para una transferencia de asistencia interdistrito del Distrito/COE. Los acuerdos de transferencia interdistrito deben de ser aprobados tanto por el distrito de residencia de la escuela del estudiante, como por el distrito escolar al que el estudiante quiere ser transferido. El acuerdo puede incluir plazos o condiciones. Están dentro de las facultades tanto del distrito escolar de residencia como del distrito escolar receptor revocar una transferencia interdistrito/acuerdo recíproco en cualquier momento por cualquier razón que la mesa de gobierno del distrito escolar o el superintendente del distrito escolar considere oportuna. Si una solicitud para un acuerdo de transferencia interdistrito es denegada, los padres/tutores del estudiante pueden presentar una apelación a la oficina de educación del condado del distrito escolar de residencia del estudiante en un plazo de 30 días tras la recepción de la notificación oficial de denegación de la transferencia.

Transferencia Allen

La sección 48204(b) del Código de Educación permite que un distrito escolar pueda considerar que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia si al menos un padre/madre o el tutor legal del estudiante está físicamente empleado dentro de los límites de ese distrito escolar durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. A los distritos escolares dentro de los cuales esté empleado al menos un padre o tutor legal de un estudiante no se les exige que admitan al estudiante en sus escuelas. Una vez admitido, el estudiante podrá asistir a la escuela en el distrito en el que el padre, madre o tutor esté empleado hasta 12º grado, siempre que el padre, madre o tutor siga estando físicamente empleado por un empleador ubicado dentro de los límites de asistencia del distrito escolar, sujeto a ciertas condiciones especificadas en EC 48204. Como residente, el estudiante no tiene que volver a solicitar para que la transferencia sea válida.

Transferencia Intradistrito

Se aplica una transferencia intradistrito cuando los padres/tutores desean registrar/admitir/matricular a su(s) estudiante(s) en una escuela diferente a la escuela designada, que está en su área de asistencia dentro de su distrito escolar. Cada distrito escolar adoptará normas y reglas estableciendo una política de matriculación abierta dentro del distrito para residentes del distrito. Este requisito no se aplica a distritos escolares que solo tienen una escuela o distritos escolares con escuelas que no atienden a iguales niveles de grado. La Sección 35160.5(b) del Código de Educación permite a los padres indicar una preferencia por la escuela a la cual quiere asistir el estudiante, independientemente del lugar de residencia del niño dentro del distrito escolar.

En la medida en que sea requerido y financiado por la ley federal, y bajo la solicitud de los padres o tutores del estudiante, cada distrito escolar proporcionará ayuda de transporte al estudiante [EC 35160.5 (b)(4)].

Matrícula Abierta

La "Ley de Matriculación Abierta" [EC 48350-48361] proporciona una opción para los estudiantes que asisten a escuelas de bajo rendimiento dentro de su "distrito de residencia" se matriculen en escuelas con Índices de Rendimiento Académico (API) más altos. El Superintendente de Instrucción Pública crea una lista anual de escuelas sujetas a las disposiciones de la Ley de Matriculación Abierta. Los padres/madres/tutores de estudiantes que asistan a cualquiera de estas escuelas pueden solicitar admisión en una escuela de rendimiento superior antes del 1 de enero. El distrito escolar receptor ("distrito de matriculación") puede adoptar estándares específicos de

aceptación y denegación de solicitudes bajo esta disposición. Estos pueden incluir una consideración de los problemas de capacidad, así como también el potencial impacto financiero negativo. Aunque técnicamente es una ley vigente, el CDE ha sustituido el API.

Ley "Cada Estudiante Tiene Éxito"

Los distritos pueden proporcionar apoyos y elección de escuela pública alternativos.

Los padres/madres/tutores que estén interesados en saber más sobre opciones de asistencia y/o programáticas deberían contactar con el Distrito para más información sobre las normativas, procedimientos, y plazos del Distrito para solicitar transferencias [EC 48980(h), 48660]. (Ver Adjunto – # 8 para una lista de opciones de matriculación disponibles para los estudiantes del Distrito.)

Distrito de Elección

Un distrito escolar puede elegir operar el distrito escolar como distrito escolar de elección y puede aceptar transferencias de distritos escolares de residencia de acuerdo como 48300 et seq. del Código de Educación. Por favor, contacten con la oficina del Distrito para determinar su validez.

35. Notificación Electrónica:

Esta notificación puede ser proporcionada exclusivamente de manera electrónica si un padre o tutor legal así lo ha solicitado [EC 48981, 48985].

36. Exenciones de Evaluación Estatal Obligatoria:

De acuerdo con la sección 60615 del Código de Educación, si los padres, madres o tutores no quieren que su estudiante realice la totalidad o parte del Sistema de Evaluación de Rendimiento y Progreso Estudiantil de California u otra evaluación estandarizada similar, se requiere que presenten una solicitud por escrito ante la dirección de la escuela de su estudiante. La dirección debe tener esta carta antes del comienzo de cada evaluación. Se requiere que los padres/madres/tutores especifiquen el nombre de la evaluación en la carta.

37. Educación Especial:

Hay disponibles programas de Educación Especial para todos los estudiantes elegibles con discapacidad de edades comprendidas entre 0–22 años. Si tienen cualquier motivo para creer que su estudiante necesita educación especial, por favor, contacten con la División de Educación Especial en [Director of Superintendente del Distrito 530-622-7216], o con la administración de la escuela [EC 56301]. (Adjunto del Distrito - # 9)

38. Jóvenes en Hogar Temporal y Sin Hogar, Estudiantes de Familias Militares, Antiguos Estudiantes de Escuela del Juzgado de Menores y Niños Migrantes:

Los jóvenes en hogar temporal y sin hogar, estudiantes de familias militares, antiguos estudiantes de escuela del juzgado de menores, actuales niños migrantes, y participantes en el programa para recién llegados en su tercer o cuarto año de escuela preparatoria, pueden estar exentos de los cursos que sean requisito para la graduación que sean adicionales a los requisitos de graduación estatales, a menos que el Distrito/COE establezca que el estudiante es capaz de completar a tiempo razonablemente los requisitos para la graduación, para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto año de preparatoria del estudiante. Además de otros requisitos, el Distrito/COE está obligado a aceptar trabajos de cursos completados satisfactoriamente por parte de un estudiante en hogar temporal, un estudiante que sea un niño/a o joven sin hogar, un antiguo estudiante de escuela de juzgado de menores, un estudiante que sea hijo/a de una familia militar, un estudiante que sea niño/a migrante, o un estudiante que participe en un programa para recién llegados mientras asista a otra escuela pública, una escuela del juzgado de menores, una escuela autónoma, una escuela en un país diferente de los Estados Unidos, o una escuela o agencia no pública, no sectaria incluso si el estudiante no completase todo el curso y deberá conceder a ese estudiante crédito total o parcial por el trabajo completado. No se requerirá que los estudiantes elegibles vuelvan a hacer un curso si el estudiante ha completado satisfactoriamente todo el curso en una escuela pública, una escuela del juzgado de menores, una escuela autónoma, una escuela en un país diferente de los Estados Unidos, o una escuela o agencia no pública, no sectaria. Si el estudiante no completó todo el curso, la agencia de educación local no requerirá que el estudiante vuelva a hacer la parte del curso que hubiese completado, a menos que la agencia de educación local, en colaboración con el titular de los derechos educativos del estudiante, establezca que el estudiante es capaz de

completar a tiempo razonablemente los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria. Si se concede crédito parcial, el estudiante elegible será inscrito en el mismo curso o equivalente, según proceda, para que el estudiante pueda continuar y completar la totalidad del curso. No se impedirá que un estudiante elegible vuelva a cursar o curse una clase para cumplir los requisitos de elegibilidad para la admisión en California State University o University of California. Se puede presentar una reclamación por incumplimiento en base a los Procedimientos Uniformes de Reclamación del Distrito/COE. [Ver Párrafo 25] [EC 51225.1 et. seq.]. Los estudiantes elegibles deben contactar con el Distrito/COE en relación con cualificaciones y requisitos específicos.

39. Estatus Migratorio y Ciudadanía:

A los estudiantes se les concede el derecho igualitario a la educación independientemente de su estatus migratorio. Pueden encontrar información adicional sobre sus derechos a una educación en oag.ca.gov/immigrant/rights [EC 234.7]. (Adjunto - # 10)

40. Normativa del Distrito/COE sobre Visitas de los Padres y Madres al Salón de Clase:

todos los visitantes al campus de la escuela, primero deben reportarse a la oficina de la escuela.

41. Código de Conducta Empleado-Estudiante:

El Distrito Escolar de Placerville Union cree que todos los estudiantes tienen derecho a un ambiente escolar saludable. El distrito, las escuelas y la comunidad tienen la obligación de promover el respeto mutuo, la tolerancia y la aceptación. Adjunto # 11

42. Invertir para la Educación Futura:

Aconsejamos a los padres y madres sobre la importancia de invertir para la educación superior de los estudiantes y que tengan en consideración opciones de inversión apropiadas.

43. Ley de Información de Crédito por Impuestos a los Ingresos del Trabajo:

En base a sus ingresos anuales, ustedes pueden ser elegibles para recibir el Crédito por Impuestos a los Ingresos del Trabajo del Gobierno Federal (EITC Federal). El EITC Federal es un crédito federal reembolsable en base a los impuestos sobre la renta para individuos y familias trabajadoras con bajos ingresos. El EITC Federal no tiene efecto sobre determinadas prestaciones sociales. En la mayoría de los casos, los pagos del EITC Federal no se usarán para determinar elegibilidad para Medicaid, Ingresos de Seguridad Suplementarios, cupones de comida, vivienda para personas con bajos ingresos, o la mayoría de los pagos de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas. Incluso si no deben pagar impuestos federales, deben presentar una declaración de la renta para recibir EITC Federal. Asegúrense de cumplimentar el formulario EITC Federal en el Folleto de la Declaración de Impuestos Federal. Para información sobre su elegibilidad para recibir EITC Federal, inclusive información sobre cómo obtener la Notificación 797 del Internal Revenue Service (IRS) o cualquier otro formulario necesario e instrucciones, contacten con el IRS llamando al 1-800-829-3676 o a través de su página web en www.irs.gov.

También pueden ser elegibles para recibir el Crédito por Impuestos a los Ingresos del Trabajo de California (EITC de California) a partir del año fiscal 2015. El EITC de California es un crédito estatal reembolsable en base a los impuestos sobre la renta para individuos y familias trabajadoras con bajos ingresos. El EITC de California se trata del mismo modo que el EITC Federal y generalmente no se usará para determinar elegibilidad para prestaciones sociales en base a la ley de California. Para solicitar el EITC de California, incluso si no deben pagar impuestos de California, deben presentar una declaración de la renta de California y cumplimentar y adjuntar el Formulario EITC de California (FTB 3514). Para información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad del crédito y cómo obtener los formularios necesarios de California y obtener ayuda para cumplimentarlos, contacten con la Franchise Tax Board llamando al 1-800-852-5711 o a través de su página web en www.ftb.ca.gov.

44. Servicios de Salud Mental:

Los padres/madres/tutores pueden acceder a los servicios de salud mental disponibles para los estudiantes en el campus o en la comunidad. Adjunto - # 12

Notificación del Modelo PPRA y Consentimiento/No participación en Actividades Específicas

La Enmienda de la Protección de los Derechos Estudiantiles (PPRA), 20 U.S.C. § 1232h, requiere que los distritos escolares le notifiquen y obtengan su consentimiento, o le permite optar voluntariamente para que su hijo/a no participe en ciertas actividades escolares. Estas actividades incluyen evaluaciones, análisis o entrevistas estudiantiles que se refieran a una o más de las ocho áreas siguientes ("encuestas con información protegida"):

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de los padres del estudiante;
2. Problemas psicológicos o mentales del estudiante o de la familia del estudiante;
3. Comportamiento sexual o actitudes;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio, o degradante;
5. Evaluaciones críticas hacia otros con los cuales los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
6. Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, tales como con abogados, doctores o ministros;
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de los padres del estudiante; o
8. Ingresos, aparte de los requeridos por ley para determinar elegibilidad en programa.

Este requisito también se aplica a la recopilación, divulgación o uso de la información del estudiante para objetivos de marketing ("encuestas de marketing"), y ciertos exámenes físicos y chequeos. Las políticas relativas a estos derechos se pueden obtener del distrito escolar/COE.

Los padres que crean que sus derechos han sido infringidos bajo esta sección pueden presentar una reclamación a la Family Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, S.W., Washington, DC 20202-5901.

Notificación de Derechos bajo la FERPA para Escuelas Primarias y Secundarias

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) proporciona a los padres y estudiantes de más de 18 años ("estudiantes elegibles") el derecho a acceder a los registros educativos del estudiante. Los padres o estudiantes elegibles deberán de presentar al director de la Escuela [u oficial escolar apropiado] una solicitud por escrito que identifique el registro(s) que desean inspeccionar. El oficial Escolar hará los preparativos necesarios para el acceso y notificará a los padres o estudiantes elegibles del momento y lugar donde se pueden inspeccionar los registros.

Adicionalmente, los padres o estudiantes elegibles mantienen el derecho a solicitar la corrección de los registros educativos del estudiante cuando el padre/madre o el estudiante elegible alegue que los registros contienen:

1. imprecisiones, o
2. conclusión personal o inferencia infundada, o
3. conclusión o inferencia externa al área de competencia del observador, o
4. los datos no se basan en la observación personal de una persona específica, con la hora y el lugar de la observación indicados, o
5. información/conclusiones confusas, o
6. infracciones de la privacidad u otros derechos del estudiante.

Los padres deben de escribir al director de la Escuela [u oficial escolar apropiado], de manera clara, e identificar la parte del registro que quieren que se cambie, y especificar por qué es errónea. Si la Escuela decide no corregir el registro según es solicitado por el padre o estudiante elegible, la Escuela notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y les avisará de su derecho a una audiencia relativa a la solicitud de corrección. Información adicional relativa a los procedimientos para la audición será proporcionada al padre o estudiante elegible cuando sea notificado del derecho a una audición.

Los padres o estudiantes elegibles mantienen el derecho a consentir divulgaciones de información de identificación personal contenida en los registros educativos del estudiante, salvo en la medida en que la FERPA autorice la divulgación sin consentimiento. Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, a oficiales escolares

con intereses educativos legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por la Escuela como administrador, supervisor, maestro, o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal médico o de la salud y personal de la unidad de cumplimiento de la ley); una persona que sirva en la Mesa Escolar; una persona o compañía a la cual la Escuela ha contratado para llevar a cabo una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirva en un comité oficial, como un comité disciplinario o de reclamaciones, o que ayude a otro oficial escolar a llevar a cabo sus tareas. Un oficial escolar tiene un interés educativo legítimo si el oficial necesita revisar un registro educativo para dar cumplimiento con su responsabilidad profesional. Bajo solicitud, la Escuela divulga registros educativos sin consentimiento a oficiales de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta matricularse.

Otra excepción permite la divulgación de la apropiadamente designada "información del directorio" sin consentimiento escrito, a menos que los padres hayan avisado a la Escuela de lo contrario de acuerdo con los procedimientos del distrito escolar. El objetivo principal de la información del directorio es permitir a la Escuela incluir este tipo de información de los registros educativos de un estudiante en ciertas publicaciones escolares (p. e., anuarios, listas de honor, hojas de actividades deportivas). La información del directorio, que es información que generalmente no está considerada como perjudicial o una invasión de privacidad si se publica, también puede ser divulgada a organizaciones externas sin el consentimiento por escrito previo de un padre. Además, se requiere que las escuelas proporcionen a los reclutadores militares, bajo solicitud, nombres de estudiantes de secundaria, listados de direcciones y de números de teléfono a menos que los padres hayan avisado a la escuela de que no quieren que la información de su estudiante se divulgue sin su consentimiento previo.

La Escuela ha designado la siguiente información como información del directorio: nombre del estudiante, participación en deportes y actividades reconocidas oficialmente, dirección, listado telefónico, peso y altura de los miembros de equipos deportivos, dirección de correo electrónico, fotografía, calificaciones, honores y premios recibidos, fecha de nacimiento, campo principal de estudio, fechas de asistencia, nivel de grado, y la agencia educativa o institución a la que haya asistido más recientemente. La información del directorio no incluye el estado civil, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento, o cualquier otra información que evidencie el origen nacional, a menos que se obtenga consentimiento antes de la divulgación. Si los padres no quieren que la Escuela divulgue información del directorio de los registros educativos de su hijo/a sin consentimiento escrito previo, deben notificar a la Escuela por escrito [10 U.S.C. § 503, 20 U.S.C. § 7908, 34 C.F.R. § 99.37, EC 49073].

Los padres o estudiantes elegibles mantienen el derecho a presentar una reclamación al Departamento de Educación de los EE.UU. relativa a supuestos fallos del Distrito Escolar al cumplir con los requisitos de la FERPA. El nombre y dirección de la Oficina que administra la FERPA es Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education., 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-4605.

ADJUNTO 1
TEXTO COMPLETO DE LA SECCIÓN 48205 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- (a) Sin perjuicio de la Sección 48200, un estudiante será excusado de la escuela cuando la ausencia es:
- (1) Debida a enfermedad del estudiante.
 - (2) Debida a cuarentena bajo la dirección de un oficial sanitario del condado o de la ciudad.
 - (3) Con el objetivo de tener un servicio médico, dental, de optometría o quiropráctico prestado.
 - (4) Con el objetivo de asistir a los servicios funerales de un miembro de su familia inmediata, en la medida en que la ausencia no sea más de un día si el servicio se realiza en California y no más de tres días si el servicio se realiza fuera de California.
 - (5) Con el objetivo de servicio de jurado en la manera estipulada por ley.
 - (6) Debido a la enfermedad o cita con el médico en horas de escuela de un niño de quien el estudiante es el padre o madre con custodia, inclusive ausencias para cuidar a un niño enfermo, para lo cual la escuela no requerirá una nota del médico.
 - (7) Por razones personales justificables, incluyendo, pero no estando limitado a, asistencia a un tribunal, asistencia a un servicio de funeral, celebración de un festivo o ceremonia de la religión del estudiante, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin ánimo de lucro, cuando la ausencia del estudiante sea solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o por un representante designado de acuerdo con los estándares uniformes establecidos por la mesa de gobierno.
 - (8) Con el objetivo de servir como miembro de una mesa del distrito electoral para unas elecciones de acuerdo con la Sección 12302 del Código de Elecciones
 - (9) Con el objetivo de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, que es miembro del servicio activo de los servicios uniformados, según viene definido en la Sección 49701, y ha sido llamado al servicio activo para, está de permiso de, o ha regresado inmediatamente de, la movilización a una zona de combate o a una posición de apoyo al combate. Las ausencias concedidas de acuerdo con este párrafo serán concedidas por un periodo de tiempo a ser determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
 - (10) Con el objetivo de asistir a la ceremonia de nacionalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
 - (11) Autorizado a discreción del administrador escolar, tal y como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (b) A un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan ser proporcionados razonablemente y, tras finalización satisfactoria dentro de un periodo razonable de tiempo, se le dará entonces los créditos completos. El maestro/a de la clase de la cual se ausenta un estudiante determinará qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a los exámenes y tareas que el estudiante se perdió durante la ausencia.
- (c) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá cuatro horas por semestre.
- (d) Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria media, y no generarán pagos proporcionales estatales.
- (e) "Familia inmediata", como se usa en esta sección, significa el padre/madre o tutor/tutora, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier pariente que viva en el domicilio del estudiante.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO, PLACERVILLE
HORARIO DE LUNES DE SALIDA TEMPRANA Y CONFERENCIAS
AÑO ESCOLAR 2020-2021

17, 24, 31 de agosto de 2020	Lunes de salida temprana
14, 21, 28 de septiembre de 2020 22-25 de septiembre de 2020	Lunes de salida temprana Conferencias-Día Mínimo (sólo Markham)
5, 12, 19, 26 de octubre de 2020 30 de octubre de 2020	Lunes de salida temprana Día Desarrollo Profesional
2, 9, 16, 30 de noviembre de 2020 17 - 20 de noviembre de 2020	Lunes de salida temprana Conferencias-Día Mínimo (sólo Sierra y Schnell)
7, 14 de diciembre de 2020 18 de diciembre de 2020	Lunes de salida temprana Día Mini –Distrito entero
4, 11, 25 de enero de 2021	Lunes de salida temprana
1, 8, 22 de febrero de 2021 18-19 de febrero de 2021	Lunes de salida temprana Conferencias-Día Mínimo (sólo Markham)
1, 8, 15, 22 de marzo de 2021 11- 12 de marzo de 2021	Lunes de salida temprana Conferencias-Día Mínimo (sólo Sierra y Schnell)
12, 19, 26 de abril de 2021	Lunes de salida temprana
3, 10, 17, 24 de mayo de 2021	Lunes de salida temprana

Horas Escolares	Regular	Día Mínimo	Lunes Salida Temprana
	140	8	32
Escuela Markham	7:50 - 2:19	7:50 - 11:31	7:50 - 1:05
Escuela Sierra	8:45 - 2:55	8:45 - 12:25	8:45 - 1:45
Escuela Schnell	9:00 - 3:10	9:00 - 12:40	9:00 - 2:00

INFORMACIÓN DEL ARCHIVO ESTUDIANTIL

Definiciones:

Archivos estudiantiles son cualquier partes de información coleccionadas dentro de o fuera del distrito que se relacionan directamente a un(a) estudiante identificable y mantenidos por el distrito o requerido ser mantenidos por un empleado en el desempeño de sus deberes. Cualquier información mantenida para el propósito de revisión por una segunda parte se considera un archivo estudiantil. Se puede documentar un archivo estudiantil por escritura manuscrita, impreso, medios de comunicación por computadora, medios de comunicación, grabación de video o audio, cinta, microcinta, microficha, o por otros medios. Los archivos estudiantiles incluyen el archivo de salud de estudiante. *Archivos estudiantiles no incluyen:* Información del directorio; Notas informales recopilados por un oficial escolar o empleado que quedan en posesión exclusiva del fabricante, solamente se usa como ayuda personal de memoria y que no son accesibles ni reveladas a ninguna otra persona excepto un sustituto; o archivos de la unidad de agentes policiales del distrito. *Archivos estudiantiles mandatorios permanentes* son los archivos que se mantienen a perpetuidad y que las escuelas han sido dirigidas recopilar por ley estatal, regulación, o directiva administrativa. *Archivos estudiantiles mandatorios intermedios* son los archivos que se dirigen las escuelas recopilar y mantener para periodos de tiempo estipulados y entonces destruidos según la ley estatal, regulación o directiva administrativa. *Archivos estudiantiles permitidos* son los archivos que tienen importancia clara solamente al proceso educativa actual del estudiante.

Acceso significa una inspección y revisión personal de un archivo, una copia exacta de un archivo o recibo de una copia exacta de un archivo, un descripción o comunicación oral de un archivo, y una petición de un lanzamiento de una copia de cualquier archivo.

Divulgación significa permitir acceso a o el lanzamiento, o la transferencia, u otra comunicación de información personalmente identificable contenida en archivos de educación, a cualquier parte, por cualquier medio incluso medios orales, escritos, o electrónicos.

Información personalmente identificable incluye pero no se limita al nombre de estudiante, el nombre de uno de los padres/guardianes u otro miembro de la familia del estudiante, la dirección del estudiante o de la familia del estudiante, un identificador como el número de seguridad social, y una lista de características personales u otra información que haría fácilmente localizable la identidad del estudiante.

Estudiante adulto es una persona que es o fue inscrita in la escuela y quien tiene un mínimo de 18 años de edad.

Padres/guardianes significa padres naturales, padres adoptivos, o guardianes legales.

Oficiales y empleados escolares son oficiales o empleados quienes deberes y responsabilidades al distrito, o rutinarios o como resultado de circunstancias especiales, requieren que tienen acceso a los archivos estudiantiles. Un *interés educativo legítimo* es uno tenido por oficiales o empleados quienes deberes y responsabilidades al distrito, o rutinarios o como resultado de circunstancias especiales, requieren que tienen acceso a archivos estudiantiles.

Agencia de clasificación del condado significa el departamento de servicios sociales o departamento de libertad condicional del condado.

Cambios a Archivos Estudiantiles: No se hará adiciones excepto actualización rutinaria al archivo estudiantil después de graduación del colegio o partida permanente sin consentimiento anterior de uno de los padres/guardianes o estudiante adulto. Solamente uno de los padres/guardianes con custodia legal del estudiante o un estudiante adulto puede cuestionar el contenido de un archivo o respuesta escrita a un archivo.

Personas Concedidas Acceso a Archivos Estudiantiles sin Consentimiento Escrito Anterior: Personas, agencias, o organizaciones específicamente concedidas derechos de acceso según la ley tendrán acceso sin consentimiento escrito anterior por los padres o orden judicial. Además, no se requiere consentimiento de los padres cuando se comparte la información con otras personas dentro de instituciones, agencias, u organizaciones educativas, siempre y cuando esas personas tienen un interés legítimo educativo en la información. Las siguientes personas o agencias tendrán acceso absoluto a cualquier y todos los archivos estudiantiles según la ley:

1. Padres/guardianes de estudiantes menores que 18 años de edad. No se negará acceso a los archivos estudiantiles ni la información a uno de los padres porque no sea él/la de la custodia
 2. Un(a) estudiante adulto de 18 años de edad o mayor o un(a) estudiante bajo la edad de 18 quien asiste una institución terciaria, en ese caso sólo la/el estudiante tendrá derechos relacionados a sus archivos estudiantiles y dar consentimiento para el lanzamiento de archivos
 3. Cualquier persona, agencia, u organización autorizada conforme a un mandato judicial o una citación expedida legalmente
- Además, las siguientes personas o agencias tendrán acceso esos archivos particulares relevantes al interés educativo legítimo de la persona que los pida:
- a. Padres/guardianes de un dependiente o estudiante de edad 18 o mayor
 - b. Estudiantes de edad 16 o mayor quien han completado el grado 10
 - c. Oficiales escolares y empleados del distrito
 - d. Miembros de un consejo de revisión de asistencia escolar y cualquier auxiliar voluntario de edad 18 o mayo que ha sido investigado, seleccionado, y capacitado por tal consejo para proveer servicios de seguimiento a un(a) estudiante referido
 - e. Oficiales y empleados de otras escuelas públicas o sistemas escolares en que la/el estudiante se decide inscribir, incluso correccionales locales, del condado, o estatales en que se provee programas educativas dirigidos a graduación del secundario
 - f. Oficiales federales, estatales y locales, según la necesidad para auditorías del programa o según la ley
 - g. Cualquier abogado del distrito quien participa en o conduce un programa de un programa de remedio de absentismo o participando en la presentación de evidencia en una petición de absentismo
 - h. Una agencia acusatoria por consideración contra padres/guardianes de cumplir con leyes educativas obligatorias
 - i. Cualquier oficial probatorio o abogado del distrito para propósitos de conducir una investigación criminal o una investigación acerca de declarar una persona una tutela de la corte o acerca de una violación de una condición de probación
 - j. Cualquier juez o oficial probatorio para el propósito de conducir un programa de remedio de absentismo para un(a) estudiante, o para los propósitos de presentar evidencia en una petición de absentismo según Beneficios Sociales y Instituciones Código 681
 - k. Cualquier agencia de colocación del condado para el propósito de cumplir con responsabilidades de gestión de casos educativos requeridas por la corte juvenil o por ley según Beneficios Sociales y Instituciones Código 16019 y para ayudar con transferencia o inscripción escolar de un(a) estudiante

Familias de acogida con jurisdicción sobre estudiantes actualmente matriculados o anteriores pueden acceder a sus archivos estudiantiles de notas y expedientes académicos, y cualquier programa de educación individualizado (PEI) desarrollado y mantenido por el distrito acerca de tales estudiantes.

Quando autorizado por ley ayudar los agentes policiales en investigaciones de secuestro presunto, la/el Director(a) del distrito o persona designada proveerá información sobre la identidad y la localización del estudiante como se relaciona a la transferencia de sus archivos estudiantiles a cualquier distrito escolar público o escuela privada de California. Se compartirá la información solamente a agentes policiales designados, investigadores criminales federales y agentes policiales federales quienes nombres se han entregado por escritura a su agencia policial de la ley según los procedimientos especificados en Código de Educación 49076.5.

La/el Director(a) del distrito o persona designada puede compartir información de los archivos estudiantiles a los siguiente:

1. Personas apropiadas en una emergencia si la salud y seguridad de un(a) estudiante u otras personas están en riesgo
2. Asociaciones de acreditación
3. Bajo las condiciones especificadas en Código de Educación 49076, organizaciones conduciendo estudios por parte de instituciones o agencias de educación para el propósito de desarrollar, validar, o administrar exámenes predictivos, administrar programas de auxiliar estudiantil o mejorar instrucción
4. Oficiales y empleados de escuelas privadas o sistemas escolares en que el/la estudiante está matriculado/a o tiene pensado matricularse
5. **Agencias u organizaciones en conexión con la solicitud o recibo de un(a) estudiante para ayuda financiera.** Sin embargo, solamente se puede divulgar la información permitiendo la identificación personal de un(a) estudiante o sus padres/guardianes para estos propósitos como sea necesario para determinar la elegibilidad de estudiante para ayuda financiera, para determinar la cantidad de ayuda financiera, para determinar las condiciones que se impondrán acerca de ayuda financiera, o para ejecutar los acuerdos y condiciones de la ayuda financiera
6. Oficiales de elecciones del condado para el propósito de identificar estudiantes elegibles para registrarse para votar y ofrecer tales estudiantes una oportunidad de registrarse

La/el Director(a) del distrito o persona designada puede compartir la información de inmunización del archivo estudiantil a departamentos de salud locales manejando a nivel del condado o información de inmunización regional y sistemas de aviso y el Departamento de Servicios de Salud del Estado. Se puede compartir la información siguiente: Nombre de estudiante y los padres/guardianes de estudiante; género de estudiante; fecha y lugar de nacimiento de estudiante; fecha y tipo de inmunizaciones recibidos; productor y número de lote de inmunización recibido; reacción adversa a la inmunización; otra información no médica necesaria para establecer la identidad única y archivos del/de la estudiante.

Acceso a Archivos Estudiantiles con Consentimiento Anterior Escrito: Se pueden conceder acceso a personas, agencias, u organizaciones no concedidos derechos de acceso según la ley solamente a través de permiso escrito por los padres/guardianes o estudiante adulto, o por orden judicial. Solamente uno de los padres/guardianes con custodia legal del estudiante puede consentir a la renuncia de archivos a otros. Cada uno de los padres puede dar consentimiento si ambos padres notifican, por escritura, que se han tomado tal decisión. Se prohíbe cualquier persona o agencia concedido acceso renunciar información a otra persona o agencia sin permiso escrito de los padres/guardianes o estudiante adulto.

Procedimientos para Acceso: Se mantendrá los archivos estudiantiles en un archivo central en la escuela que asiste a la/el estudiante o, cuando se mantiene los archivos en localizaciones diferentes, se podrán una notación en el archivo central indicando dónde se puede encontrar otros archivos. Se notificarán los padres/guardianes de la localización dónde se puede encontrar otros archivos. Se notificarán los padres/guardianes de la localización de archivos estudiantiles si no están localizado centralmente. Para inspeccionar, repasar, u obtener copias de archivos estudiantiles, personas autorizadas entregará una petición al custodio de los archivos. Personas, organizaciones o agencias autorizadas de fuera de la escuela quienes tienen acceso que requiere consentimiento de los padres/guardianes o estudiante adulto pueden entregar su petición, junto con autorización si se requiere, a la/el Director(a) del distrito o persona designada o el custodio de los archivos. Cuando se requiere la ley, los padres/guardianes proveerán un consentimiento escrito con una firma y la fecha antes de que el distrito renuncia el archivo estudiantil. El consentimiento especificará cuales archivos que se pueden divulgar, decir el propósito de la divulgación, e identificar la parte o clase de partes a quienes se pueden hacer la divulgación. Bajo solicitud por los padres/guardianes, el distrito les proveerá una copia de los archivos divulgados. Dentro de cinco días después de la fecha de una petición, se dará acceso a una persona autorizada de inspeccionar, revisar y obtener copias de los archivos estudiantiles durante horas regulares escolares. Personal certificado calificado estará disponible para interpretar los archivos cuando se le pida. El custodio de los archivos tiene responsabilidad para la seguridad de archivos estudiantiles y asegurará que se limite el acceso a personas autorizadas. El custodio de los archivos o la/el Director(a) del distrito o persona designada prevendrá la alteración, daño, o pérdida de los archivos durante inspección. Antes de divulgar un archivos según una orden de la corte, la/el Director(a) del distrito o persona designada se dará, si no tiene otras instrucciones de la orden, a los padres/guardianes o estudiante adulto un mínimo de tres días de noticia del nombre de agencia de petición y el archivo especificado pedido si posible legalmente bajo los requisitos de la orden judicial. Cuando el distrito divulga información personalmente identificable a oficiales de otra escuela, sistema escolar, o instituto terciario donde la/el estudiante busca o intenta inscribirse, la/el Director(a) del distrito o persona designada hará un intento razonable de notificar los padres/guardianes o estudiante adulto en su última dirección, proveer una copia del archivo que se divulgó, y darle la oportunidad de una audiencia para desafiar el archivo. Al renunciar información estudiantil a un juez o oficial de libertad provisional para el propósito de conducir un programa de mediación de absentismo escolar o presentar evidencia en una petición de absentismo, la/el Director(a) del distrito o persona designada informará, o proveerá notificación escrita a los padres/guardianes del estudiante dentro de 24 horas.

Si el distrito tiene pensado compartir la información de inmunización estudiantil con el departamento de salud del condado o al Departamento de Servicios de Salud estatal, la/el Director(a) del distrito o persona designada informará los padres/guardianes de estudiante de lo siguiente: el tipo de información que se compartirá; el nombre y la dirección de la agencia con quien el distrito compartirá la información; que cualquier información compartida se tratará como confidencial y que se usará para compartir solamente entre ellos y, bajo solicitud, con proveedores de asistencia médica, servicios de cuidado de niños, casas familiares de cuidado de niños, proveedores de servicio para el programa de comida Mujeres, Infantes, y Niños (WIC), departamentos de beneficios sociales del condado, agencias de acogida temporal, y planes de asistencia médica; que solamente se puede usar la información para proveer servicio de inmunización; para proveer o facilitar pagos de un tercero para inmunizaciones; para recopilar y divulgar información estadística sobre estado de inmunización de grupos de gente, sin identificarle el/la estudiante; que los padres/guardianes tienen derecho de examinar cualquier información relacionada a inmunización compartida de esta manera y corregir errores; y los padres/guardianes pueden negar permitir compartir esta información.

Duplicación de Archivos Estudiantiles: Para proveer copias de cualquier archivo estudiante, el distrito cobrará un pago razonable que no excede el coste de suministrar las copias. No se cobrará ningún pago para proveer hasta dos transcripciones o hasta dos verificaciones de archivos varios para cualquier estudiante anterior. No se cobrará ningún pago para ubicar o recuperar cualquier archivo estudiantil. La/el Director(a) del distrito o persona designada establecerá un pago y actualizarlo periódicamente si el coste real cambia. El coste actual es diez (10) centavos por copia.

Registro de Acceso: Se mantendrá un registro para cada archivo estudiantil que lista todas personas, agencias, u organizaciones solicitando o recibiendo información de los archivos y el interés legítimo educativo de los quienes piden. En todos los casos de inspección por personas que no tienen responsabilidad educativa asignada, el custodio de los archivos de la escuela anotará una entrada en el registro indicando el archivo inspeccionado, el nombre de la persona dado acceso, la razón que se concedió acceso, y la hora y circunstancias de la inspección. El registro no necesita archivar acceso por: padres/guardianes o estudiantes adultos; estudiantes de 16 años de edad o mayo que han completado el grado 10; partes obteniendo información del directorio aprobados por el distrito; partes que proveen consentimiento escrito de los padres, en ese caso se registrará la noticia de consentimiento con el archivo según Código de Educación 49075; oficiales o empleados escolares con un interés educativo legítimo. El registro será accesible solamente a los padres/guardianes, estudiante adulto, estudiante adulto dependiente, estudiante de edad 16 años o mayo que ha completado el grado 10, el custodio de los archivos, y ciertos oficiales estatales/federales.

Transferencia de Archivos Estudiantiles: Si un(a) estudiante se traslade entre este distrito de cualquier otro distrito escolar o una escuela privada, la/el Director(a) del distrito o persona designada informará los padres/guardianes de sus derechos acerca de los archivos estudiantiles, incluso el derecho de repasar, cuestionar, y recibir una copia de los archivos estudiantiles. Cuando un(a) estudiante se traslade entre este distrito de otro, la/el Director(a) del distrito o persona designada pedirá que el distrito anterior del estudiante provee cualquier archivos, o mantenido por ese distrito por curso ordinario de negocios o recibido de una agencia de cuerpos policiales, acerca de actos cometidos por los estudiantes de transferencia que resultaron en su expulsión. Cuando un(a) estudiante se traslade desde este distrito a otro distrito escolar o a una escuela privada, la/el Director(a) del distrito o persona designada remitirá una copia del archivo estudiantil obligatorio permanente según pedido por el otro distrito o escuela privada. Se guardará el archivo original o una copia permanentemente por este distrito. Si la transferencia es fuera del estado o a una escuela privada se puede remitir el archivo obligatorio intermedio. Se puede remitir los archivos estudiantiles permitidos a cualquier otro distrito o escuela privada. Al recibir una solicitud de una agencia de colocación del condado para trasladar un estudiante en acogida temporal fuera del distrito escolar, la/el Director(a) del distrito o persona designada transferirá los archivos del estudiante al siguiente colocación de educación dentro de dos días de negocios. Se actualizarán todos archivos estudiantiles antes de transferirlas. No se retendrán los archivos estudiantiles del distrito que pide debido a cualquier recargo o pago debido por los estudiantes o padres/guardianes. Si el distrito retiene notas, diploma, o expedientes académicos del estudiante por causa de su daño o pérdida de propiedad escolar, se mandará esta información al distrito que pide junto con los archivos estudiantiles.

ADJUNTO 4
ESCUELAS ALTERNATIVAS

"Notificación de Escuelas Alternativas: La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define las escuelas alternativas como escuelas o grupos de clase separados dentro de una escuela que están operados de una manera diseñada para:

- (a) Maximizar la oportunidad para los estudiantes de desarrollar los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, inventiva, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación del estudiante y animando al estudiante a que en su tiempo libre siga sus propios intereses. Estos intereses pueden haber sido pensados total e independientemente por el estudiante o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros de opciones de proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad para los maestros, padres y estudiantes de desarrollar de forma cooperativa el proceso de aprendizaje y su objeto de estudio. Esta oportunidad será un proceso continuo permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad de los estudiantes, maestros y padres de reaccionar de manera continua al mundo cambiante, incluyendo, pero no estando limitado a, la comunidad en la que está localizada la escuela.

En el caso de que algún padre, estudiante o maestro/a esté interesado en más información relativa a escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza de manera particular a personas interesadas en solicitar a la mesa de gobierno del distrito que se establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito."

[E.C. 58501]

Código de Educación

Procedimientos Uniformes de Reclamo

EC 35186

(a) Un distrito escolar usará el procedimiento uniforme de reclamo que ha adoptado según los requisitos de Capítulo 5.1 (comenzando con Sección 4600) de División 1 de Título 5 del Código de Regulaciones de California, con modificaciones, según lo necesario, para ayudar en identificar y resolver deficiencias relacionadas a materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgencia que ponen en riesgo la salud y seguridad de estudiantes o empleados, y vacancia o mal asignación de maestros.

(1) Se puede registrar un reclamo anónimamente. Un(a) demandante que le identifica a sí misma tiene derecho a una respuesta si le indica que le pide una respuesta. Una forma de reclamo incluirá un espacio para indicar si le pide una respuesta. Si Sección 48985 se aplica de otro modo, la respuesta, si pedida, y el informe se escribirán en inglés y el idioma primario en que se registró el reclamo. Todos reclamos y respuestas son archivos públicos.

(2) La forma de reclamo especificará el lugar dónde registrar un reclamo. Un(a) demandante puede añadir tanto texto como quiera para aclarar el reclamo.

(3) Se registrará un reclamo con la/el director(a) de la escuela o su persona designada. Un reclamo sobre problemas más allá de la autoridad de la/el director(a) se avanzará a tiempo pero que no excede 10 días trabajadores al apropiado oficial del distrito escolar para resolución.

(b) La/el director(a) de la escuela o la persona designada por el/la director(a) del distrito, según corresponda, hará todos esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de su autoridad. La/el director(a) de la escuela o la persona designada por el/la director(a) del distrito remediará un reclamo válido dentro de un período de tiempo razonable pero que no excede 30 días trabajadores desde la fecha en que recibió el reclamo. La/el director(a) de la escuela o la persona designada por el/la director(a) del distrito informará al demandante la resolución del reclamo dentro de 45 días trabajadores del registro inicial. Si el/la director(a) hace este informe, el/la director(a) también informará al director(a) del distrito la misma información dentro del mismo periodo.

(c) Un(a) demandante no satisfecha/o con la resolución de el/la director(a) de la escuela o la persona designada por el/la director(a) del distrito tiene el derecho de describir el reclamo al cuerpo gobernante del distrito escolar durante una sesión regularmente programada del distrito escolar. Acerca de los reclamos que se tratan de una condición de una instalación que crea una emergencia o amenaza urgente, sin la definición en párrafo (1) de subdivisión (c) de Sección 17592.72, un(a) demandante no satisfecho/a con la resolución propuesta por la/el director(a) de la escuela o persona designada por la/el director(a) del distrito tiene derecho de registrar una apelación al Director(a) del distrito, quien proveerá un informe escrito al cuerpo gobernante del

estado con descripción de la base del reclamo y, según lo apropiado, un remedio propuesto para el asunto descrito en el reclamo.

(d) Un distrito escolar registrará los datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todos los reclamos por un base trimestral al director(a) de escuelas del condado y al cuerpo gobernante del distrito escolar. Se informarán públicamente los resúmenes de un base trimestral en una reunión regularmente programada del cuerpo gobernante del distrito escolar. El informe incluirá el número de reclamos por área general de tema con el número de reclamos resueltos y no resueltos. Los reclamos y las respuestas escritas estarán disponibles como archivos públicos.

(e) El procedimiento requerido según esta sección está dirigido hacer todo lo siguiente:

(1) Un reclamo relacionado a las materiales de instrucción según lo siguiente:

(A) Un(a) estudiante, incluso un(a) aprendizaje de inglés, no tiene libros de texto alineados a estándares o materiales de instrucción o libros de texto adoptados por el estado o el distrito u otras materiales de instrucción requeridas para usar en clase.

(B) Un(a) estudiante no tiene acceso a materiales de instrucción para usar en casa o después de clases.

(C) Los libros de texto o materiales de instrucción están en condiciones pobres o inutilizables, faltan páginas, o son ilegibles debido a daño.

(2) Un reclamo relacionado a vacante de maestros o mal asignación como sigue:

(A) Un semestre empieza y una vacante de maestra/o existe.

(B) Le encarga a un(a) maestro/a quien falta credenciales o capacitación para enseñar aprendices de inglés enseñar una clase con más que 20 por ciento de aprendices de inglés en la clase. Este subpárrafo no alivia un distrito escolar de cumplir con la ley estatal o federal acerca de los maestros de aprendices de inglés.

(C) Le encarga a un(a) maestro/a enseñar una clase para la cual la/el maestra/o falta competencia del tema.

(3) Un reclamo relacionado a la condición de las instalaciones que crean una emergencia o amenaza urgente a la salud o la seguridad de estudiantes o empleados según la definición en párrafo (1) de subdivisión (c) de Sección 17592.72 y cualquier otras condiciones de emergencia que el distrito escolar determina ser apropiadas y los requisitos establecidos según subdivisión (a) de Sección 35292.5.

(f) Para identificar sujetos apropiados de un reclamo, se fijará una noticia en cada salón de clase en cada escuela en el distrito notificando a los padres, guardianes, estudiantes y maestros sobre lo siguiente:

(1) Debe haber libros de texto y materiales de instrucción suficientes. Para haber libros de texto y materiales de instrucción suficientes, cada estudiante, incluso aprendices de inglés, debe tener un libro de texto o materiales de instrucción, o los dos, para usar en clase y llevar a casa.

(2) Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenidas en buen estado.

(3) No debe haber vacantes de maestros o mal asignaciones según la definición en párrafos (2) y (3) de subdivisión (h).

(4) La ubicación dónde obtener una forma para registrar un reclamo en caso de escasez. Fijar una noticia descargable del sitio de Internet del departamento cumplirá con este requisito.

(g) Una agencia local de educación se establecerá políticas y procedimientos, se fijará noticias y se implementará esta sección.

(h) Para los propósitos de esta sección, las definiciones siguientes se aplican:

(1) "Buen estado" tiene el mismo significado como especificado en subdivisión (d) de Sección 17002.

(2) "Mal asignación" significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para que el empleado no tiene un certificado o credencial legalmente reconocido o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no está autorizado por estatuto tener.

(3) "Vacante de maestra/o" significa un puesto a que un solo empleado certificado designado no ha sido asignado al comienzo del año para un año entero o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto a que un solo empleado certificado designado no ha sido asignado al comienzo del semestre para un semestre entero.

(Modificado por Stats. 2015, Cap. 538, Sec. 8.)

DUE, Placerville
Póliza del Cuerpo Directivo
Acoso Sexual

BP 5145.7

Estudiantes

El Cuerpo Directivo tiene el compromiso de mantener un entorno educativo libre de acoso y discriminación. El Cuerpo Directivo prohíbe, en la escuela o durante actividades patrocinadas por o relacionadas a la escuela, acoso sexual contra cualquier estudiante por cualquier persona. El Cuerpo Directivo además prohíbe comportamiento o acciones de represalias contra personas que reclaman, testifican, ayudan o participan de otra manera en los procesos de reclamos de acoso sexual.

El distrito fuertemente motiva a cualquier estudiante que se sienta que se le está acosando sexualmente o que ha sido acosado sexualmente en terrenos escolares o durante una actividad patrocinada por o relacionada a la escuela por otro estudiante o un adulto quien ha experimentado acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en campus a contactar inmediatamente a su maestra/o, el/la director(a), u cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado quien recibe una reclama u observa un incidente de acoso sexual notificará el/la director(a) u oficial de cumplimiento del distrito. Una vez notificado, el/la director(a) u oficial de cumplimiento tomará los pasos para investigar y abordar la alegación, según especificada en la regulación acompañante administrativa.

(cf. 0410 – No Discriminación en Programas y Actividades del Distrito)

(cf. 1312.1 – Reclamas Acerca de Empleados del Distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Intimidación)

(cf. 5137 – Ambiente Escolar Positivo)

(cf. 5141.4 – Abuso de Niños Prevención y Denuncias)

(cf. 5145.3 – No Discriminación/Acoso)

(cf. 6142.1 – Acoso Sexual e Instrucción Prevención de VIH/SIDA)

La/el Director(a) del distrito o persona designada tomará las acciones apropiadas para reforzar la póliza de acoso sexual del distrito.

Instrucción/Información

El/la director(a) del distrito o persona designada asegurará que todos estudiantes del distrito reciben información apropiado por su edad acerca del acoso sexual. Tal instrucción e información incluirá:

1. Los actos y comportamiento que constituyen acoso sexual, incluso el hecho de que el acoso sexual pueda ocurrir entre personas del mismo género y pueda suponer violencia sexual

2. Un mensaje claro que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia
3. Motivación a denunciar instancias observadas de acoso sexual, incluso cuando la víctima no se ha reclamado
4. Un mensaje claro que la seguridad de los estudiantes es la preocupación primaria del distrito, y que cualquier violación separada de regla involucrando a una víctima supuesta o cualquier otra persona denunciando un incidente de acoso sexual se abordará separadamente y no afectará la manera en que se reciben, se investigan, y se resuelven la denuncia de acoso sexual
5. Un mensaje claro que, a pesar del incumplimiento del demandante con la escritura, la cronología, u otros requisitos formales de presentar una demanda, cada alegato de acoso sexual que le involucra un(a) estudiante, si como demandante, respondedor, o víctima del acoso se investigará y tomarán acción rápidamente para terminar cualquier acoso, prevenir recurrencia, y abordar cualquier efecto crónico por estudiantes
6. Información sobre el procedimiento del distrito de investigar denuncias y la(s) persona(s) a quien se debe denunciar el acoso sexual
7. Información sobre los derechos de estudiantes y padres/guardianes a registrar una denuncia civil o criminal, según corresponda, incluso el derecho de registrar una denuncia civil o criminal mientras continua la investigación por el distrito de una denuncia de acoso sexual
8. Un mensaje claro que, cuando sea necesario, el distrito tomará medidas intermedias para asegurar en entorno escolar seguro para un(a) estudiante que es el/la demandante o la víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación y que, a la medida de lo posible, cuando se tomará tales medidas intermedias, no causarán desventaja al demandante o víctima del acoso presunto

Proceso de Denuncia y Acciones Disciplinarias

Se investigarán y se resolverán las denuncias de acoso sexual por y contra estudiantes según la ley y procedimientos del distrito especificados en AR 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Denuncia. Los directores de escuelas son responsables para notificar a los estudiantes y los padres/guardianes que las denuncias de acoso sexual pueden ser registradas bajo AR 1312.3 y dónde obtener una copia de los procedimientos.

(cf. 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Denuncia)

Al investigar una denuncia de acoso sexual, cualquier estudiante que se determina que se ha participado en el acoso o violencia sexual en violación de esta póliza estará sujeto a acción disciplinaria. Para los estudiantes en grados 4^o-12^o, la acción disciplinaria pueda incluir suspensión y/o expulsión, siempre que, en imponer tal disciplina, se tomen en cuenta todas las circunstancias del incidente.

(cf. 5144 - Disciplina)
(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)
(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/ Debido Proceso (Estudiantes con Discapacidades))

Al investigar una denuncia de acoso sexual, cualquier empleado que se determina que se ha participado en acoso sexual o violencia sexual contra cualquier estudiante tendrá terminado su empleo según la ley la el acuerdo aplicable de regateo colectivo.

(cf. 4117.7 – Informe de Estado de Empleo)
(cf. 4118 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)
(cf. 4218 - Despido /Suspensión/Acción Disciplinaria)
(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 – Acoso Sexual)

Mantenimiento de Registros

La/el Director(a) del distrito o persona designada mantendrá un registro de todos los casos denunciados de acoso sexual para permitirles a los distrito monitorizar, abordar, y prevenir el comportamiento repetitivo de acoso en las escuelas del distrito.

(cf. 3580 – Registros del Distrito)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación con la base de sexo

48900 Razones para suspensión o expulsión

48900.2 Razones adicionales para suspensión o expulsión: acoso sexual

48904 Responsabilidad de padres/guardián para mala conducta intencionada de alumnos

48980 Noticia al principio del trimestre

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad para acoso sexual; relaciones profesionales y de negocios y servicios

1714.1 Responsabilidad de padres/guardianes para mala conducta intencionada de alumnos

CÓDIGO DEL GOBIERNO

12950.1 Capacitación acerca de acoso sexual

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos uniformes de reclamos

4900-4965 No Discriminación en programas educativos de primaria y secundaria

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de leyes

1232g Ley de Derechos Familiares Educativos y de Privacidad

1681-1688 Título IX, discriminación

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil para pérdidas de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Decreto de Derechos Civiles de1964

2000e-2000e-17 Título VII, Decreto de Derechos Civiles de 1964 como enmendado
CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Derechos Familiares Educativos y de Privacidad

106.1-106.71 No discriminación sobre la base de sexo en programas educativas

DECISIONES DEL TRIBUNAL

Donovan v. Distrito Escolar Unificado, Poway, (2008) 167 Cal.App.4º 567

Flores v. Distrito Escolar Unificado, Morgan Hill, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130

Reese v. Distrito Escolar, Jefferson, (2001, 9th Cir.) 208 F.3d 736

Davis v. Cuerpo Directivo de Educación del Condado Monroe, (1999) 526 U.S. 629

Gebser v. Lago Vista Independent School District, (1998) 524 U.S. 274

Oona por Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473

Doe v. Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos de Administración:

CSBA PUBLICATIONS

Proveer un Entorno Seguro No Discriminatorio para Estudiantes Transgéneros y Inconformistas a Género, Resumen de Póliza, febrero 2014

Escuelas Seguras: Estrategias para Cuerpos Gobernantes para Asegurar Éxito Estudiantil, 2011

E.E.U.U. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, PUBLICACIONES DE OFICINA PARA DERECHOS CIVILES

Carta Estimada Colega: Estudiantes Transgéneros, mayo 2016

Ejemplos de Pólizas y Prácticas para Apoyar Estudiantes Transgéneros, mayo 2016

Carta Estimada Colega: Título IX Coordinadores, abril 2015

Preguntas y Respuestas sobre Título IX y Violencia Sexual, abril 2014

Carta Estimada Colega: Violencia Sexual, 4 de abril de 2011

Acoso Sexual: No Es Académico, Septiembre 2008

Guía Revisada Acoso Sexual: Acoso de Estudiantes por Empleados Escolares, Otros Estudiantes, o Terceros enero 2001

SITIOS DE INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de EE.UU., Oficina para Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Póliza DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO, PLACERVILLE

adoptada: el 8 de marzo de 2017 Placerville, California

LISTA DE PESTICIDAS

*(Si el distrito ha publicado su plan IPM, inserte aquí la dirección de Internet
www.pusdk8.us)*

PROGRAMÁTICO I OPCIONES ESPECIALES PROGRAMÁTICAS

Opciones programáticas especiales ofrecidas dentro de áreas de asistencia del distrito son según lo siguiente:

Título 1: Este programa financiado por el estado se ha diseñado para ayudarles a los estudiantes calificados corregir las problemas que tienen en las áreas de lectura lenguaje, artes y matemáticas. Se animan a los padres participar en el diseño e implementación del Plan de Educación Local Título 1. **Terapia/Guía:** En cualquier momento que hay preocupaciones sobre el progreso académico y/o adaptación social emocional de sus hijos, por favor contacte al consejero/terapeuta de la escuela. Ellos dan la bienvenida a la oportunidad de conversar sobre sus preocupaciones y quieren ayudar en resolver los problemas. **Educación Bilingüe:** Se provee ayuda especial a estudiantes que no hablan inglés y estudiantes con inglés limitado. Todos estudiantes se colocan en salones de clases enseñadas sobrecogedoramente en inglés (ausente dispensas parentales). A los estudiantes que aprenden inglés se educan por "Inmersión Resguardada Inglés" durante un período de transición temporal que no normalmente excede más que un año. Una vez que aprendices de inglés han adquirido un buen conocimiento de inglés se terminará el período de transición y se les trasladarán a una Clase de Idioma Inglés Convencional. Los padres pueden pedir Dispensas para tener la mayoría o toda instrucción en un idioma que no sea inglés. Los padres tienen que visiten la escuela en persona para solicitarla. (Prop. 227 6/98)

Programa Doble Inmersión: Este es un programa en que se usa dos idiomas para instrucción: inglés y español. Se provee la instrucción en español durante una parte significativa del día escolar. La característica única de este tipo de instrucción idioma doble es que el programa TWI se inscribe un número igual de ambos hablantes nativos de inglés y hablantes nativos de español y que están integrados durante todo o la mayoría del día escolar. Todos estudiantes tienen la oportunidad de ser ambos modelos de idioma primario y aprendices de idioma segundo, y TWI crea un entorno bilingüe añadido para todos los estudiantes dado que se mantiene el idioma primario al adquirir el idioma segundo. El programa TWI de LTUSD se esfuerza de promover el bilingüismo y doble alfabetismo, logro académico al nivel de grado y actitudes y comportamiento positivo multicultural en todos los estudiantes.

Programa Casa/Hospital: Este servicio es disponible a cualquier estudiante temporalmente limitado a su casa debido a una herida o enfermedad durante 15 días escolares consecutivos o más. Se requiere la recomendación escrita de un médico. Para más información llame a Servicios Especiales a 541-2850 Ext 248. Si su hija/hijo estará ausente durante cinco días o más, se puede expedir un contrato de Estudio Independiente. Contacte al

director(a) de la escuela para más información

Educación para Talentosos (GATE): Este programa está disponible en todos sitios e incluye ambas oportunidades diferenciadas para estudiantes identificados y enriquecimiento para otros grupos, dependiente de la escuela. Contacte al director(a) de la escuela para más información.

Kinder Transicional está disponible para todos niños de primaria elegibles para inscribirse en clases regulares de kinder (edad 5 al 1 de septiembre) pero con cumpleaños entre el 10 de agosto hasta el 20 de diciembre. Puede que estos estudiantes no están listos en cuanto al desarrollo para el ritmo acelerado requerido para dominar el estándares de kinder de California en un año. K Transicional permite a niños un año adicional de kinder para crecer y aprender en un entorno que apoya las diferencias en ritmos de crecimiento y madurez.

K Transicional Admisión Temprana: El distrito ofrece entrada en kinder en cualquier momento después del quinto cumpleaños. Esto es para niños que cumplan cinco años después del 2 de diciembre. El/la Director(a) del Distrito proveerá a los padres con información sobre los efectos, las ventajas y las desventajas de entrada temprana en kinder si hay sitio disponible y si el/la Director(a) del Distrito o persona designada determina que sea lo mejor para los niños, los padres pueden solicitar para sus niños a entrar en kinder al cumplir cinco años entre el 2 de diciembre y el 1 de marzo. Estos estudiantes tendrán la oportunidad de obtener casi medio año de currículo apropiado para su edad de Kinder Transicional. Los estudiantes que cumplen 5 años entre marzo y junio no se aceptan. Para cumplir con un programa de instrucción de un año entero, la Administración recomienda que entran en el programa académico de Kinder el año próximo. Los padres interesados en la opción de admisión temprana a Kinder Transicional deben contactar a la Oficina del Distrito a 530-622-7216.

§ 56031. Educación especial

- (a) "Educación especial," según Sección 1401(29) de Título 20 del Código de los Estados Unidos, significa instrucción especialmente designada, sin coste a los padres, para cumplir con las necesidades únicas de individuos con necesidades excepcionales, incluso la instrucción conducida en el salón de clases, en la casa, en hospitales e instituciones, y otros marcos, e instrucción en educación física.
- (b) Según Sección 300.39 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales, educación especial incluye cada uno de lo siguiente, si los servicios de otra manera cumplen con los requisitos de subdivisión (a):
 - (1) Servicios de patología del discurso-lenguaje, u otra instrucción designada y servicio o servicio relacionado, según Sección 56363, si el servicio se considera educación especial y no instrucción designada y servicio o servicio relacionado bajo los estándares del estado.
 - (2) Capacitación de viaje.
 - (3) Educación vocacional.
- (c) Servicios de transición para individuos con necesidades excepcionales pueden ser educación especial, según Sección 300.43(b) de Título 34 del Código de Regulaciones Federales, si proveído como instrucción específicamente designada, o un servicio relacionado, si es necesario ayudarles a los individuos con necesidades excepcionales beneficiarse de educación especial.
- (d) Se pondrán en grupos los individuos con necesidades excepcionales según sus necesidades instructivas.

Estado Inmigrante "Sepa Sus Derechos"

Sus Hijos tienen el Derecho a una Educación Pública Gratis

- Todos los estudiantes en los Estados Unidos tienen el derecho Constitucional a acceso a una educación pública gratis, sin considerar el estado inmigrante y sin considerar el estado inmigrante de los padres o guardianes de los estudiantes.
 - En California: Todos niños tienen el derecho a una educación pública gratis.
 - Todos niños edades 6 a 18 deben estar suscritos en la escuela.
 - Todos estudiantes y empleados tienen el derecho de asistir a escuelas seguras y tranquilas.
 - Todos estudiantes tienen el derecho de estar en un entorno de aprendizaje escuela publica libres de discriminación, acoso, intimidación, y violencia.
 - Todos estudiantes tienen oportunidad igual de participar en cualquier programa ofrecida por la escuela, y no se puede discriminar contra ellos por base de su raza, nacionalidad, género, religión ni estado inmigrante, entre otras características.

Información Requerida para Inscripción Escolar

- Al inscribirse los niños, las escuelas deben aceptar a una variedad de documentos de los padres o guardianes de los estudiantes para demostrar prueba de edad o residencia de los niños.
- Nunca se tienen que proveer información sobre su estado de ciudadanía/inmigración para tener sus hijos inscritos en la escuela. Además, nunca se tienen que proveer un número de Seguridad Social para tener sus hijos inscritos en la escuela.

Confidencialidad de Información Personal

- Leyes federales y estatales protegen los archivos de educación estudiantil e información personal. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan permiso escrito de los padres o guardianes antes de lanzar información estudiantil, excepto si el lanzamiento de información es para propósitos educativos, ya es información pública, o si es de respuesta a un orden o citación de la corte.
- Unas escuelas coleccionan y provean públicamente "información de directorio" estudiantil básica. En estos casos, entonces cada año el distrito escolar de sus hijos debe proveer a los padres/guardianes con noticia escrita de la póliza de la escuela sobre la información de directorio, y informarles sobre su opción de declinar de compartir la información de sus hijos en el directorio.

Planes de Seguridad Familiar si Se Detienen o Se Deportan

- Ustedes tienen la opción de proveer a la escuela de sus hijos con información de contactos en emergencia, incluso la información de contactos secundarios, para identificar a unos guardianes adultos leales que pueden cuidarles a sus hijos en el caso que se les detienen o se les deportan.

- Tienen la opción de completar un Afidávit de Autorización de Cuidador o una Petición de Nombramiento de Guardián Temporal de la Persona, que puede permitir un adulto leal la autoridad de hacer decisiones educativas y médicas para sus hijos.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO, PLACERVILLE PÓLIZA PARA PREVENCIÓN DE INTIMIDACIÓN

El Distrito Escolar Unificado, Placerville cree que todos estudiantes tienen derecho a un entorno escolar seguro y sano. El distrito, las escuelas, y la comunidad tienen una obligación promover respeto mutuo, tolerancia y aceptación.

El Distrito Escolar Unificado, no tolerará el comportamiento que infringe en la seguridad de ningún estudiante. Los estudiantes no intimidarán ni hostigar a otro estudiante a través de palabras o acciones. Tal comportamiento incluye contacto directo, como pegar o empujar; ataque verbal, como provocación o insultos; y aislamiento social o manipulación.

El Distrito Escolar Unificado, Placerville espera que estudiantes y/o empleados denuncian inmediatamente incidentes de intimidación al director o persona designada. Empleados deben intervenir cuando vean un incidente de intimidación. Cada denuncia de intimidación se debe investigar sin demora. Esta póliza aplica a estudiantes en terrenos escolares, durante tránsito a y de la escuela o una actividad patrocinada por la escuela fuera de terrenos escolares, durante el período de almuerzo o en el campus o no, y durante una actividad patrocinada por la escuela.

Para asegurar que la intimidación no ocurre en el campus escolar, el Distrito Escolar Unificado, Placerville les proveerá a empleados entrenamiento de desarrollo en prevenir la intimidación y cultivar aceptación y entendimiento en todos estudiantes y empleados para desarrollar la habilidad de cada escuela en mantener un entorno de aprendizaje seguro y sano.

Los maestros deben hablar sobre esta póliza con sus estudiantes en maneras apropiadas a sus edades y deben asegurarles que no necesitan aguantar ninguna forma de intimidación. Los estudiantes que intimidan violan esta póliza y son sujetos a acciones disciplinarias hasta e incluso la expulsión.

Cada escuela adoptará un Código de Conducto Estudiantil seguido por cada estudiante mientras que estén en terrenos escolares, viajando a y de la escuela o una actividad patrocinada por la escuela, y durante el período de almuerzo o en el campus o no.

El Código de Conducto Estudiantil incluye, pero no se limite a, las acciones siguientes:

- Cada estudiante que participe en intimidación puede estar sujeto a acción disciplinaria hasta e incluso expulsión.
- Se espera que estudiantes denuncian inmediatamente incidentes de intimidación al director(a) o persona designada.
- Estudiantes pueden contar con empleados investigar rápidamente cada denuncia de intimidación de una manera completa y confidencial.

Si un estudiante con denuncia o uno de los padres del estudiante cree que no se resolvió apropiadamente la investigación o la denuncia, el estudiante o uno de sus padres deben contactar al director(a) o a la oficina escolar. El sistema escolar prohíbe comportamiento en represalia contra cualquier demandante o participante en el proceso de denuncia.

Los procedimientos para intervenir en comportamiento intimidante incluyen, pero no se limiten a,

- Todos empleados, estudiantes y padres recibirán un resumen de la póliza que prohíbe la intimidación al comienzo del año escolar, como parte del manual estudiantil y/o paquete de información, como parte de orientación de nuevos estudiantes, y como parte del sistema escolar de notificación a padres.
- La escuela hará esfuerzos razonables en guardar confidencial una denuncia de intimidación y los resultados de la investigación.
- Hay la expectativa que los empleados intervendrán inmediatamente cuando vean un incidente de intimidación.
- Se ruegan que las personas siendo testigos o experimentando la intimidación denuncien el incidente; tal denuncia no reflejará ni en la víctima ni el testigo de ninguna manera.

Placerville Union SD

Adjunto 12

Política de la Junta

Servicios de Salud Escolar

BP 5141.6

Estudiantes

La Junta de Gobierno reconoce que una buena salud física y mental es fundamental para la capacidad de un estudiante para aprender y cree que todos los estudiantes deben tener acceso a servicios de salud integrales. El distrito puede proporcionar acceso a servicios de salud en o cerca de las escuelas del distrito a través del establecimiento de un centro de salud escolar y / o camionetas móviles que sirven a múltiples campus.

La Junta y el Superintendente o designado colaborarán con agencias locales y estatales y proveedores de atención médica para evaluar las necesidades de salud de los estudiantes en las escuelas del distrito y la comunidad. Sobre la base de los resultados de esta evaluación de necesidades y la disponibilidad de recursos, el Superintendente o designado recomendará para la aprobación de la Junta los tipos de servicios de salud que proporcionará el distrito.

- (cf. 1400 - Relaciones entre otras agencias gubernamentales y las escuelas)
- (cf. 5131.6 - Alcohol y otras drogas)
- (cf. 5131.61 - Pruebas de drogas)
- (cf. 5131.62 - Tabaco)
- (cf. 5131.63 - Esteroides)
- (cf. 5141 - Atención médica y emergencias)
- (cf. 5141.21 - Administración de medicamentos y vigilancia de las condiciones de salud)
- (cf. 5141.22 - Enfermedades infecciosas)
- (cf. 5141.23 - Manejo del asma)
- (cf. 5141.24 - Servicios especializados de atención médica)
- (cf. 5141.25 - Disponibilidad de condones)
- (cf. 5141.26 - Pruebas de tuberculosis)
- (cf. 5141.3 - Exámenes de salud)
- (cf. 5141.31 - Inmunizaciones)
- (cf. 5141.32 - Examen de salud para la entrada a la escuela)
- (cf. 5141.33 - Piojos Cabeza)
- (cf. 5141.4 - Prevención e informes sobre el abuso infantil)
- (cf. 5141.52 - Prevención del Suicidio)
- (cf. 6145.2 - Competición atlética)
- (cf. 6159 - Programa de Educación Individualizado)
- (cf. 6164.6 - Identificación y educación en virtud de la Sección 504)

Se requerirá la aprobación de la junta para cualquier uso propuesto de los recursos e instalaciones del distrito para apoyar los servicios de salud escolar. El Superintendente o designado deberá identificar las oportunidades de financiamiento disponibles a través de

programas de subvenciones, fundaciones privadas y asociaciones con agencias y organizaciones locales.

- (cf. 1260 - Fundación Educativa)
- (cf. 1330.1 - Acuerdo de uso conjunto)
- (cf. 3100 - Presupuesto)
- (cf. 7000 - Plan maestro de instalaciones)

Los servicios de salud escolar se prestarán bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia. La Junta puede emplear o contratar con profesionales de la salud o asociarse con centros de salud comunitarios para proporcionar los servicios bajo los términos de un contrato escrito o memorando de entendimiento.

- (cf. 3312 - Contratos)

Si una enfermera escolar es empleada por la escuela o distrito, él / ella participará en la planificación e implementación de los servicios de salud de la escuela según corresponda.

El Superintendente o designado coordinará la prestación de servicios de salud escolar con otras iniciativas de bienestar estudiantil, incluyendo educación para la salud, programas de nutrición y aptitud física, y otras actividades diseñadas para crear un ambiente escolar saludable. El Superintendente o designado deberá fomentar la planificación conjunta y las comunicaciones regulares entre el personal de los servicios de salud, los administradores del distrito, los maestros, los consejeros, otro personal y los padres/tutores.

- (cf. 3550 - Servicio de Alimentos/Programa de Nutrición Infantil)
- (cf. 5030 - Bienestar estudiantil)
- (cf. 6142.7 - Educación física y actividad)
- (cf. 6142.8 - Educación Integral para la Salud)
- (cf. 6164.2 - Servicios de asesoramiento/orientación)

Para fomentar aún más el acceso de los estudiantes a los servicios de atención médica, el Superintendente o designado deberá desarrollar e implementar estrategias de divulgación para aumentar la inscripción de estudiantes elegibles de familias de bajos a moderados ingresos en programas de cobertura de salud estatales o federales asequibles e integrales e iniciativas de salud locales. Tales estrategias pueden incluir, pero no se limitan a, proporcionar información sobre el programa Medi-Cal en la solicitud de comidas gratuitas y a precio reducido de acuerdo con la ley

- (cf. 3553 - Comidas gratuitas y a precio reducido)

Consentimiento y Confidencialidad

El Superintendente o designado deberá obtener el consentimiento por escrito de los padres/tutores antes de proporcionar servicios a un estudiante, excepto cuando el estudiante esté

autorizado a dar su consentimiento al servicio de conformidad con el Código de Familia 6920-6929, el Código de Salud y Seguridad 124260 u otra ley aplicable.

El Superintendente o designado mantendrá la confidencialidad de los registros de salud de los estudiantes de acuerdo con la ley.

(cf. 5125 - Registros estudiantiles)

Pago/Reembolso por Servicios

El Superintendente o designado puede facturar programas de seguros públicos y privados y otros programas aplicables para el reembolso de los servicios según corresponda. Los servicios se pueden proporcionar de forma gratuita o en una escala deslizante de acuerdo con la ley.

(cf. 5143 - Seguros)

El distrito servirá como proveedor de Medi-Cal en la medida de lo posible, cumplirá con todos los requisitos legales relacionados y solicitará el reembolso de los costos en la medida permitida por la ley.

Evaluación del programa

Con el fin de mejorar continuamente los servicios de salud escolar, la Junta evaluará la eficacia de dichos servicios y la medida en que continúen a las necesidades de los estudiantes.

El Superintendente o designado deberá proporcionar a la Junta informes periódicos que pueden incluir, pero no necesariamente se limitan a, tasas de participación en los servicios de salud escolar; cambios en los resultados de los estudiantes, como la asistencia a la escuela o los logros; medidas del clima escolar; comentarios del personal y los participantes con respecto a la accesibilidad y las operaciones del programa, incluida la accesibilidad a los estudiantes y familias de bajos ingresos y de manera lingüística y culturalmente diversa; y programar costos e ingresos.

(cf. 0500 - Responsabilidad)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

49073-49079 Privacidad de los registros de los estudiantes

49423.5 Servicios especializados de atención de la salud física

49557.2-49558 Elegibilidad para comidas gratuitas y a precio reducido; compartir información con Medi-Cal

CÓDIGO FAMILIAR

6920-6929 Consentimiento por menores para tratamiento médico

CÓDIGO DE GOBIERNO

95020 Plan de servicio familiar individualizado

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

104830-104865 Aplicación escolar de flúor u otro agente inhibidor de la caries dental

121020 Pruebas y tratamiento del VIH/SIDA; consentimiento parental para menores de 12 años

123110 Derecho del menor a acceder a los registros de salud

123115 Limitación del acceso de los padres/tutores a los registros de salud del menor

123800-123995 Ley de Servicios para Niños de California

124025-124110 Programa de Salud Infantil y Prevención de la Discapacidad

124172-124174.6 Programa de Apoyo al Centro de Salud de las Escuelas Públicas

124260 Servicios de salud mental; consentimiento de menores de 12 años o más

130300-130317 Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (HIPAA)

CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES

14059.5 Definición de "medicamente necesario"

14100.2 Confidencialidad de la información de Medi-Cal

14115 Proceso de reclamaciones de Medi-Cal

14115.8 LEA Medi-Cal Billing Option, guía del programa

14124.90 Cobertura sanitaria de terceros

14132.06 Beneficios cubiertos; servicios de salud proporcionados por agencias educativas locales

14132.47 Proceso administrativo de reclamación y gestión de casos específicos

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 17

2951 Normas de prueba para pruebas auditivas

6800-6874 Programa de Salud Infantil y Prevención de la Discapacidad

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 22

51009 Confidencialidad

51050-51192 Definiciones de proveedores y servicios de Medi-Cal

51200 Requisitos para proveedores

51231.2 Requisitos para furgonetas en silla de ruedas

51270 Proveedor de agencias educativas locales; condiciones de participación

51304 Limitaciones a beneficios especificados

51309 Psicología, fisioterapia, terapia ocupacional, patología del habla, servicios audiológicos

51323 Servicios de transporte médico

51351 Servicios específicos de gestión de casos

51360 Agencia educativa local; tipos de servicios

51491 Elegibilidad de la agencia educativa local para el pago

51535.5 Reembolso a proveedores de agencias educativas locales

UNITED STATES CODE, TÍTULO 20

1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)

UNITED STATES CODE, TÍTULO 42

1320c-9 Prohibición contra la divulgación de registros

1397aa-1397 Programa Estatal de Seguro de Salud Infantil

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 42

431.300 Uso y divulgación de información sobre los solicitantes y beneficiarios de Medicaid

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 45

164.500-164.534 Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (HIPAA)

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE LA CSBA

Ampliación del acceso a los servicios de salud escolar: consideraciones políticas para las juntas de gobierno, informe de políticas, noviembre de 2008

Promoción de la salud bucal para los estudiantes de California: nuevo papel, nuevas oportunidades para las escuelas, informe de políticas, noviembre de 2008

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Marco de Salud para Escuelas Públicas de California, Kindergarten a Grado Doce

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE SALUD DE CALIFORNIA

Manual de Actividades Administrativas medi-cal basadas en la escuela de California

Manual del proveedor LEA Medi-Cal

PUBLICACIONES DE LA ALIANZA DE SALUD BASADA EN LA ESCUELA DE CALIFORNIA

Cómo financiar los servicios de salud en su distrito escolar, septiembre de 2014

Documentación del vínculo entre los centros de salud basados en la escuela y el éxito académico, mayo de 2014

CENTRO NACIONAL DE PUBLICACIONES DEL DERECHO JUVENIL

Comunicado médico confidencial: Preguntas frecuentes de escuelas y distritos, noviembre de 2015

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

CSBA, Programa Practi-Cal: <https://www.csba.org/ProductsAndServices/AllServices/PractiCal>

Asociación de Servicios Educativos de Superintendentes del Condado de California:

<http://www.ccsesa.org>

Departamento de Educación, Servicios de Salud y Enfermería Escolar de California:

<http://www.cde.ca.gov/ls/he/hn>

Departamento de Servicios de Salud de California: <http://www.dhcs.ca.gov>

Departamento de Salud Pública de California: <http://www.cdph.ca.gov>

Alianza de Salud Basada en la Escuela de California: <http://www.schoolhealthcenters.org>

Organización de Enfermeras Escolares de California: <http://www.csno.org>

Centro de Salud y Atención Médica en las Escuelas: <http://www.healthinschools.org>

Estudio de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, Políticas y Programas de Salud Escolar (SHPPS): <http://www.cdc.gov/HealthyYouth/shpps>

Centros de Servicios de Medicare y Medicaid: <http://www.cms.hhs.gov>

Centro Nacional de Derecho Juvenil: <http://www.youthlaw.org>

Política PLACERVILLE UNION DISTRITO ESCOLAR

adoptado: 16 de enero de 2019 Placerville, California